



## SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DEL 2004 , No. 4

**Materia:** Disciplinaria.

**Querellantes:** Carmen Yolanda Jiménez y compartes.

**Abogados:** Licdos. Félix Damián Olivares, Ramón Emilio Núñez, Francisco Azcona, Francisco Cabrera, José Núñez Cáceres y Miguel Rivas y Dres. Sergio Germán Medrano, Luis Antonio Beltré y Basilio Guzmán Rodríguez.

**Querellantes:** Hilda Lizardo Gómez.

**Abogado:** Dr. Ramón Antonio Veras.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de marzo del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida a las Licdas. Carmen Yolanda Jiménez, María Antonia Fermín, Geraldo Martín López, Cruz Nereyda Gómez, José Delfín Díaz, Maribel Sánchez, Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez y Tolentino Vialet Rodríguez;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los coprevenidos en sus generales de ley;

Oído la lectura del fallo anterior de fecha 27 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida al Licdo. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez y compartes, con las distinciones por él establecidas en dicho dictamen, al que se opuso el abogado de la denunciante; **Segundo:** Se reserva el fallo sobre el pedimento formulado personalmente por el Ing. Juan Bautista Santos E., al que se opuso la defensa de los coprevenidos, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día veintitrés (23) de marzo del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público, requerir la citación de la denunciante Hilda Lizardo Gómez y de la coprevenida María Antonia Fermín para la fecha antes señalada; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes para el Ing. Juan Bautista Santos E.;

Oído al Dr. Ramón Antonio Veras, en su calidad de abogado de la denunciante Hilda Lizardo Gómez;

Oído a los Licdos. Félix Damián Olivares, Ramón Emilio Núñez, Francisco Azcona, Francisco Cabrera, José Núñez Cáceres y Miguel Rivas y Dres. Sergio Germán Medrano, Luis Antonio Beltré y Basilio Guzmán Rodríguez, quien asume su propia representación, ratificando sus calidades dadas en anteriores audiencias de abogados representantes del Dr. Basilio Guzmán Rodríguez;

Oído al Lic. Pedro Antonio Martínez Sánchez ratificando sus calidades dadas en audiencias anteriores a nombre y representación de los Licdos. Geraldo Martín López, Tolentino Vialet Rodríguez, José Delfín Díaz, Maribel Altagracia Sánchez y Cruz Nereida Gómez, quienes

también ostentan su propia representación;

Oído al Dr. Wilamo Ortiz y el Lic. Rubén Puntiel ratificando calidades dadas en pretéritas audiencias en representación de Carmen Yolanda Jiménez y María Antonia Fermín;

Oído al representante del Ministerio Público en la exposición de los hechos y dictaminar de la manera siguiente: “Hace apenas quince minutos, fuimos enterados por la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, que el viernes de la semana pasada la parte prevenida Tolentino Vialet deposito documentos, no sabemos de que se tratan esos documentos, en esta audiencia, de conocerse el fondo, el Ministerio Público tendrá que pronunciarse sobre esos documentos; es de derecho, darle al Ministerio Público oportunidad de conocer los documentos depositados por Tolentino Vialet y esa misma oportunidad debe darse a los abogados que representan a Juan Bautista Santos; En segundo orden, nosotros también entendemos que ante la sentencia que acaba de ser leída, es obligación del Ministerio Público, citar para una audiencia regular a la señora Hilda Lizardo denunciante, quien no está citada a requerimiento nuestro para esta audiencia, que está siendo representada por el Dr. Ramón Antonio Veras; solicitamos el reenvío de la presente audiencia con la doble finalidad de darle la oportunidad al Ministerio Público también estudiar, de examinar, de conocer los documentos depositados por el Lic. Tolentino Vialet, y en segundo lugar, para citar regularmente a la señora denunciante Hilda Lizardo, para comparecer para que esté en condición de satisfacer la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

Oído al Dr. Ramón Antonio Veras depositar por secretaría el Poder que suscribe la Sra. Hilda Lizardo Gómez, de fecha 16 de noviembre del 2002, el cual expresa: “La que suscribe, Hilda Lizardo Gómez, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad identificada por su cédula de identidad y electoral No. 031-0368247-6, por medio de la presente lleva a su conocimiento que he sido debidamente informada por mi abogado y apoderado especial Dr. Ramón Antonio Veras, que en la audiencia del día 27 del mes de enero del año 2004, donde se conoció de la denuncia hecha por mí, en materia disciplinaria, contra los profesionales del derecho Licenciada Carmen Yolanda Jiménez y compartes, se ordenó la comparecencia de mis persona para estar presente en la audiencia del día 23 de marzo del 2004. Hasta ahora no se con certeza si voy a poder personalmente en la audiencia del día 23 de marzo del 2004, porque las razones que me impulsan a estar aquí en New York, no se si para la fecha ya estarán superadas, aunque sí le hago la observación de que en caso de que pueda resolver los asuntos personales que justifican mi presencia aquí, con toda satisfacción voy comparecer personalmente a la audiencia;

Oído al Dr. Ramón Antonio Veras en cuanto al pedimento del presentante del Ministerio Público concluir: “No procede el reenvío solicitado por el representante del Ministerio Público, en cuanto a los documentos depositados por el señor Tolentino Vialet, en consecuencia nos oponemos al reenvío”;

Oído al Sr. Juan Bautista Santos declarar que: “Sólo quiere aparecer como informante, que ha remitido correspondencias para que separen su caso del expediente básico ya que el no quiere figurar como interviniente”. El señor Juan Bautista Santos procedió a suscribir al pie del acta de audiencias su declaración”;

Oído al Ministerio Público decir que el Sr. Santos lo que desea que su caso sea desglosado, si este es el caso, el Ministerio Público desiste del reenvío para conocer de los documentos del expediente;

Oído al Dr. Ramón Antonio Veras, en cuanto al pedimento del Ministerio Público decir que carece de relevancia para esta audiencia la presencia de la Dra. Hilda Lizardo Gómez, cuyo poder a su favor fue depositado, por lo que reitera que carece de relevancia la presencia de Hilda Lizardo Gómez;

Oído a los abogados de la defensa del prevenido Basilio Guzmán concluir: “Coincidimos con en solicitud planteada por el Ministerio Público, en el sentido de la necesidad de que la Sra. Hilda Lizardo esté presente;

Oído a los abogados de la defensa de los demás prevenidos Dr. Martínez Sánchez concluir “Nos adherimos al pedimento del Ministerio Público en cuanto a la presencia de la Sra. Hilda Lizardo”;

Oído al Dr. Wilamo Ortiz, abogado de los restantes denunciante concluir: “Nos adherimos a la solicitud del Ministerio Público ya que entendemos que esa persona debe venir a deponer por ante esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que la cuestión debatida en el presente incidente se concreta a determinar si el expediente de la denuncia formulada por el Sr. Juan Bautista Santos contra el Lic. Tolentino Vialet, actualmente fusionada con el expediente de que se trata, debe ser desglosada del expediente contra Carmen Yolanda Jiménez y compartes y, por otra parte, y si el Sr. Juan Bautista Santos debe ser oído como informante, ya que ha renunciado a serlo como denunciante;

Considerando, que sobre el pedimento del abogado de la denunciante Hilda Lizardo Gómez, en el sentido de ostentar su representación en la causa disciplinaria por ella promovida, esta Corte por su sentencia del 27 enero del 2004, si bien declaró la procedencia y legitimidad de la asistencia profesional que presta el Dr. Ramón A. Veras a la denunciante Hilda Lizardo Gómez desestimó en cambio, por los motivos desarrollados en la misma, la solicitud de ésta por vía de su abogado para que éste ostente su representación personal que le permita hacer en su nombre declaraciones en el plenario como si fuera ella misma; que en consecuencia, no ha lugar a estatuir sobre el pedimento formulado por el abogado de la denunciante, porque ya ha sido juzgado;

Considerando, que la denuncia formulada en contra de los abogados querellados se fundamenta, no en un hecho tomado de forma aislada sino en un conjunto de alegadas acciones ejecutadas por ellos en el ejercicio de la profesión de abogado, habiendo presuntamente cometido faltas en el ejercicio de dichas funciones, por lo que la Corte estima conveniente para la formación de su mejor criterio, retener la audición como informante del Sr. Juan Bautista Santos en relación con el presente asunto, a fin de tener conocimiento del mayor número de información sobre los hechos denunciados que contribuyan a formar su convicción; por lo que aún cuando procede el desglose del expediente en contra del Lic. Tolentino Vialet, mantiene al querellante de éste, Juan Bautista Santos, como informante en el presente caso;

Por tales motivos: **Primero:** Acoge el pedimento del Sr. Juan Bautista Santos en el sentido de que sea desglosado el expediente formado contra el coprevenido del Lic. Tolentino Vialet, del presente caso; **Segundo:** Ordena la audición, en la presente causa, del Sr. Juan Bautista Santos en calidad de informante; **Tercero:** Se fija la audiencia disciplinaria en Cámara de Consejo del diez (10) de mayo del 2004 a las nueve (9) horas de la mañana para la continuación de la causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del ministerio público, requerir la citación de la denunciante Hilda Lizardo Gómez; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)